



Expediente: **053760640838**
Radicado: **RE-02887-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/08/2024** Hora: **14:58:25** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-03816-2022 del 04 de octubre de 2022, notificada electrónicamente el día 05 de octubre de 2022, la Corporación **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **MARIO ALBERTO GÓMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.093.771, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5791, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "... (...I) Realizar la siembra de 24 árboles nativos y/o de importancia ecológica II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 456.288 pesos..."

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita en el predio de interés el día 04 de julio de 2024, generándose el Informe Técnico **IT-04551-2024 del 17 de julio 2024**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

Con relación al permiso otorgado:

Por medio de la resolución RE-03816-2022, se autorizó el permiso de aprovechamiento forestal de ocho (8) individuos de las especies Eucalipto (*Eucalyptus cinerea* y *Eucalyptus* sp.) y Urapán (*Fraxinus uhdei*) que se encontraban localizados en el predio identificado con FMI No. 017-5791, lote No. 9 de la Parcelación La Esmeralda. La resolución fue notificada electrónicamente el día 5 de octubre de 2022.

La vigencia fue de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria, es decir, hasta el 21 de febrero de 2023.

En el artículo segundo se requirió realizar la compensación ambiental a través de la siembra de 24 árboles nativos y de importancia ecológica con alturas iguales o superiores a 50 centímetros y garantizar su mantenimiento y supervivencia por un periodo mínimo de 3 años, o su equivalencia a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de \$456.288.

Frente a las labores de aprovechamiento y manejo de los residuos vegetales, en el artículo cuarto se indicaron las recomendaciones y obligaciones.

Con relación a la visita de evaluación:

En atención a la solicitud de aprovechamiento forestal presentado por el señor Gómez, admitida por medio del Auto AU-02079-2024 del 25 de junio de 2024 y contenida en el expediente ambiental 053760643877, se realizó visita técnica de evaluación el día 4 de julio de 2024, al lote No. 9 de la Parcelación La Esmeralda, predio para el cual se había autorizado el permiso.

Durante la visita fue posible observar los tocones de los ocho (8) árboles aprovechados bajo el permiso RE-03816-2022. El acompañante informó que fueron aprovechados la totalidad de árboles autorizados durante la vigencia de la autorización.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Dichos tocones fueron conservados en el sitio y empleados como soporte para especies de flora silvestre como bromelias y orquídeas, mismo uso que se dio a parte de los residuos vegetales de los árboles apeados, para los cuales se informó que también fueron empleados como leña y materia orgánica.



No se observaron residuos vegetales adicionales que estuvieran dispuestos de manera inadecuada.

Adicionalmente, se realizó un recorrido por el predio en las zonas donde fueron plantados los árboles en reposición o compensación de los individuos intervenidos. Entre las especies plantadas se tienen Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Helecho Sarro (*Cyathea sp.*), Sietecueros (*Tibouchina lepidota*), Guayacán Amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Amarrabollo (*Meriania nobilis*), entre otras nativas. Fueron establecidos más de los veinticuatro (24) árboles requeridos.

Estos árboles fueron plantados de forma aislada sobre las zonas verdes del predio y se encontraban, para el momento de la visita, con alturas entre los 80 y 150 centímetros y en adecuado estado de conservación y mantenimiento.





Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-03816-2022 del 4 de octubre de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 8 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural. No se podrán talar más individuos de los autorizados.	21/02/2023	X			Se realizó el aprovechamiento del 100% de los individuos autorizados, dentro de la vigencia del permiso.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 24 árboles nativos, con alturas mínimas de 50 cm, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 456.288.	21/05/2023	X			Durante la visita realizada al predio se pudieron observar más de 24 árboles de especies nativas y de importancia ecológica plantados en diferentes zonas. Estos contaban con buen estado de conservación.
Art 4: Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	21/05/2023	X			Se dio manejo a los residuos por medio del picado y posterior utilización como leña y materia orgánica de soporte para especies de flora silvestre como bromelias y como mulch en árboles.
Compromisos cumplidos y faltantes		3	0	100%	Se cumplieron la totalidad de compromisos establecidos, para un de cumplimiento del 100%.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor Mario Alberto Gómez Rojas, identificado con C.C. No. 70.093.771, realizó el aprovechamiento forestal de los 8 individuos autorizados mediante la Resolución RE-03816-2022 del 4 de octubre de 2022, conforme a las disposiciones de la misma.

Se realizó la compensación ambiental derivada del permiso de aprovechamiento forestal por medio de la siembra de más de los 24 árboles nativos requeridos en el artículo segundo de la resolución, estos individuos se encuentran en buen estado de conservación y se han realizado mantenimientos.

Se dio un adecuado manejo y disposición de los residuos vegetales mediante el picado y la disposición como materia orgánica.

Sujeto a cobro: No. La visita técnica no será objeto de cobro toda vez que fue realizada en el marco de la evaluación del trámite ambiental admitido mediante el AU-02079-2024 del 25 de junio de 2024 y contenido en el expediente ambiental 053760643877...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04551-2024 del 17 de julio de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-03816-2022 del 04 de octubre de 2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-03816-2022 del 04 de octubre de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **MARIO ALBERTO GÓMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.093.771, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-5791, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 3 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **MARIO ALBERTO GÓMEZ ROJAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **053760640838**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053760640838

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Echeverri

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Tramite: Control y seguimiento

Fecha: 01-08-2024